

31200-32

RESOLUCION N°

0599

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCION DENOMINADA ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD"**

La Directora Regional Encargada del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

*Luciano*

Que mediante Resolución No 069 de mayo 9 de 1964, emanada de la Gobernación de Antioquia, se le reconoció la Personería Jurídica, a la entidad denominada ACARPIN- HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, con domicilio en el municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, como entidad privada, sin ánimo de lucro y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución N°4170 del 9 de Agosto de 2018, aclarada por la Resolución N° 5319 del 9 de octubre de 2018, emanada del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses a la institución denominada ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, para desarrollar la modalidad de INTERNADO, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, para la sede administrativa y la operativa ubicada en la Calle 50 N° 31- 49 del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia y una capacidad instalada de 62 cupos.

Que el Representante Legal de la institución denominada ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD elevó solicitud el día 11 de diciembre del 2018, bajo el radicado E-2018-698233-0500, con el fin de renovar la licencia de funcionamiento en la modalidad de INTERNADO, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, para la sede administrativa y la operativa ubicada en la Calle 50 N° 31- 49 del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia.

Que el día 31 de enero de 2019, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede administrativa y la operativa ubicada en la Calle 50 N° 31- 49 del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, emitiendo concepto favorable para otorgar Licencia de Funcionamiento Bial a la entidad denominada ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD.

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad, Regional Antioquia, la solicitud del Representante Legal de la institución denominada ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y técnico administrativos señalados en la Resolución No. 3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF otorgue Licencia de Funcionamiento Bial por el término de dos (2) años para desarrollar la modalidad de INTERNADO.

Que en mérito de lo anterior,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Licencia de Funcionamiento Bial por el término de dos (2) años a la institución denominada ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, para la sede administrativa y la operativa ubicada en la Calle 50 N° 31- 49 del Municipio de Copacabana, para desarrollar la modalidad de INTERNADO, para la atención de una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, con una capacidad instalada de 62 cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijese de manera permanente y en lugar visible de la ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, copia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Advertir que la ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, en la modalidad INTERNADO, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que el presente otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia la presente Resolución al Representante Legal de la Institución denominada ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

21 FEB 2019

  
SILVIA MONTOYA ECHEVERRI  
Directora Regional (E)

Revisó y Aprobó: Nancy Estela Perez Palacio - Coordinadora Grupo Jurídico  
Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahíta - Abogada Grupo Jurídico.

*Handwritten text, possibly a signature or name.*

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 22 días del mes de febrero de 2019, siendo las 10:00am, ante la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, NANCY ESTELA PEREZ PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.229.714, se presentó la señora ADRIANA MARIA CUARTAS ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía N°43.725.937, en calidad de apoderada del Representante Legal de la institución denominada ACARPIN- HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N°0599 del 21 de febrero de 2019, emanada de la Regional Antioquia.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

*Nancy Estela Perez P.*  
NANCY ESTELA PEREZ PALACIO  
Notificador  
C.C No 22.229.714

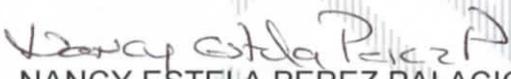
*Adriana Maria Cuartas Arango*  
ADRIANA MARIA CUARTAS ARANGO  
Notificado  
C.C N°43.725.937

*Renuncio a termino  
de ley.*



## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°0599 del 21 de febrero de 2019, emitida por la Dirección Regional, decisión notificada personalmente el día 22 de febrero de 2019, presentándose renuncia expresa al término para interponer recursos; en consecuencia y una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



NANCY ESTELA PEREZ PALACIO

Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico 

